

EGUZKILORE

Número 11.  
San Sebastián  
Diciembre 1997  
115 - 128

## EL JURISTA-CRIMINOLOGO EN PRISION: ¿CLINICO O BUROCRATA?

Pablo María MARTINEZ LARBURU

*Jurista-Criminólogo*

**Resumen:** La figura del Jurista-Criminólogo en prisión ha sido cuestionada desde su aparición en España. Por ello, se presenta un análisis de la evolución histórica de dicha figura a través del ordenamiento penitenciario, su relación con el concepto de tratamiento imperante en cada momento y el reflejo de todo ello en el informe que dicho profesional emite de cara a la propuesta de clasificación inicial.

**Laburpena:** Legelari-kriminologoak presolekuen eremuan duen eginkizuna ezbaian jartzen da figura hori Espainian sortu zenez gero. Horregatik, figura horrek historian zehar presolekuen antolamenduari loturik izan duen bilakaeraren azterketa, unean uneko tratamendu nagusiaren kontzeptuarekin duen erlazioa, eta profesional horrek hasierako sailkapen proposamenari begira ematen duen txostenean horrek guztiak duen eragina azaltzen zaizkigu.

**Resumée:** La figure du juriste-criminologue en prison a été mise en question depuis son apparition en Espagne. A cause de cela, on expose ici une analyse de l'évolution historique de cette figure à travers l'ordre pénitentiaire, son rapport avec le concept de traitement dominant à chaque instant et le reflet de tout cela dans le rapport que ce professionnel-ci présente à l'heure de proposer une classification initiale.

**Summary:** The figure of the Jurist-criminologist in prison has been discussed since its appearance in Spain. That is why it is presented an analysis of its historical evolution in penitentiary Law, its relation with the treatment conception prevailing in every moment, and the influence of all these questions on the report, aimed to the proposal of initial classification, which this professional gives.

**Palabras Clave:** criminólogo, jurista, prisión, tratamiento, Reglamento Penitenciario, informe criminológico.

**Hitzik garrantzizkoenak:** kriminologoa, legelaria, presolekua, tratamendua, presolekuei buruzko araudia, kriminologiako txostena.

**Mots clef:** Criminologue, juriste, prison, traitement, Règlement pénitentiaire, rapport criminologique.

**Key words:** Criminologist, Jurist, Prison, Penitentiary Treatment, Penitentiary Law, Criminological Report.

## 1. INTRODUCCION

En los últimos años, hemos contemplado muchos e importantes cambios en la ejecución de la pena privativa de libertad, y quizás uno de los más importantes sería el de la finalidad resocializadora de la prisión. Para poder llevarla a cabo, es necesaria la presencia de múltiples y especializados profesionales, y entre ellos, el jurista-criminólogo.

Sin embargo, antes de conocer el ámbito de actuación de dicho profesional, parece interesante conocer la figura del criminólogo y su formación en prisiones en algunos otros lugares de nuestro entorno.

Es curiosa la situación de Italia, donde la figura del criminólogo se introdujo en la reforma del sistema penitenciario de 1975. Sin embargo, su función ha sido marginal, limitada a tareas de diagnóstico, a pesar de que la ley contemplaba también tareas en el tratamiento. En 1987 se incluyó un nuevo servicio de examen clínico de las personas que ingresan en prisión, a efectos de prevenir suicidios y violencia, y tenía un papel importante la aportación del criminólogo en dicho examen, si bien éste no pertenecía al personal estable de la Administración penitenciaria, sino que sería un profesional del exterior al que se encargarían tareas específicas por parte de los directores de los Centros penitenciarios, con la autorización del Ministerio de Justicia y que al tener que actuar en el interior de la prisión ha provocado una serie de problemas y conflictos fácilmente imaginables, como apuntan CANEPA Y MERLO.

De cualquier modo, para GATTI, el rol del criminólogo está aún muy influenciado por la orientación clínica, a pesar de haberse aumentado el campo de actuación, y de que a las actividades tradicionales de diagnóstico y tratamiento se añada la prevención, que pudiera convertirse en el terreno privilegiado de la intervención del criminólogo.

En Francia no existen en las prisiones criminólogos profesionales. La Criminología en prisión se entiende más como la utilización de los útiles metodológicos y conceptuales propios de ésta en la comprensión de los hechos desviados y de las respuestas sociales e institucionales que pueden ser aportadas. Pero LABORDE contempla dos modos de practicar la Criminología en la administración penitenciaria:

- Desarrollar un plan nacional de medios de estudio de las informaciones que dispone la Administración penitenciaria, que podrían ser operativas y permitirían realizar reajustes de la política penitenciaria por una reflexión y evaluación permanente y no por la presión de los acontecimientos.
- Desarrollar a nivel local el mismo tipo de trabajo. Hoy hay pocos centros penitenciarios o comités de protección y ayuda a los liberados que sean capaces de presentar un discurso científico sobre la población penal a su cargo.

En España, en la actualidad la Criminología se estudia en Institutos Universitarios que dependen de Facultades de Derecho, y si bien la posesión de la Diplomatura o el Master en Criminología era valorada de cara a la promoción profesional en Cuerpos de Policía y asimilados, sólo existía un puesto de trabajo en el que era requisito imprescindible estar en posesión de dicho título: el de Jurista-Criminólogo del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias. Veamos la evolución de dicha figura en nuestro ordenamiento.

## 2. EL CRIMINOLOGO Y LOS ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO EN LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El inicio de dicha trayectoria lo ubico en el *Reglamento de Prisiones de 1956*, que no abordaba aún el tratamiento en prisión. En su artículo 1º quedaba recogido como objeto de la Institución Penitenciaria el ejercer sobre los internos una labor reformadora, con arreglo a los principios y orientaciones de la ciencia penitenciaria, pero era sólo una declaración de principios.

Si bien existían figuras que aminoraban los efectos negativos de la estancia en dicha Institución, se pretendía evitar la reincidencia y se facilitaba el acortamiento de la pena a través de la redención de penas por el trabajo, el cumplimiento de las penas no tenía como fin la reeducación, rehabilitación, readaptación o modificación de la conducta.

Los artículos 48 y 49 del mencionado Reglamento recogían el sistema progresivo de clasificación para los penados y el artículo 28 imponía a los Directores de los Establecimientos la obligación de remitir a la Dirección General, juntamente con la hoja de la condena de cada penado, una ficha clasificadora que se acompañaba del informe de comportamiento y de los aspectos biotipopsicológicos, pedagógicos, correccional, moral, social y psicotécnico, conforme al juicio de observación realizada desde el ingreso como preventivo. Con ello, el Centro Directivo resolvía sobre el Centro Penitenciario de destino del interno.

10 años más tarde, dado que el personal que en los centros penitenciarios se encargaba de estas tareas no estaba debidamente preparado y que la hoja de condena era insuficiente, la Dirección General de Prisiones adopta dos decisiones:

1. Organizar un curso de especialización para la formación de funcionarios que iban a pertenecer a los Equipos de observación que se pensaban organizar en los Centros para que colaboraran con los Directores en la función básica de la observación antes mencionada.
2. Dictar las normas para regir las propuestas razonadas de traslado a centros de cumplimiento, basadas en la investigación de la personalidad del interno.

El 22 de Septiembre de 1967, se dicta una *Orden Ministerial* por la que se crea la *Central de Observación*, siendo éste un momento esencial en el proceso de integración del tratamiento y de las ciencias de la conducta en la ejecución de las penas privativas de libertad. La Central tendría como misión completar la labor en materia de observación respecto a aquellos internos en que ésta y la clasificación entrañaren dificultades para los Equipos, así como la coordinación, orientación e impulso del funcionamiento de éstos. Se da, por tanto, un espaldarazo definitivo a la constitución de Equipos en los centros penitenciarios.

El siguiente paso del proceso lo encontramos en el *Decreto 162/68*, que modifica parcialmente el *Reglamento de 1956*. Con dicha reforma se pretende introducir en la ejecución penitenciaria métodos nuevos para tratar los complejos problemas de la reeducación y la reinserción social de los delincuentes.

La nueva redacción del artículo 52.3 recoge que los Equipos de Observación de los centros de detención y las Juntas y Equipos de Tratamiento de los centros de cum-

plimiento establecerán un programa de tratamiento individualizado compatible al sistema progresivo, basado según el artículo 22 en la observación del sujeto con la consiguiente determinación del tipo criminológico, recogiendo, con ello, el estudio científico de la personalidad del sujeto.

Para poder poner en marcha dichos órganos, la Escuela de Estudios Penitenciarios organiza varios cursos, pero queda clara la necesidad de contar con los oportunos cuadros de especialistas para poder aplicar las nuevas técnicas. Por ello, la *Ley 39/70, de 22 de diciembre*, reestructura los *Cuerpos Penitenciarios*, creándose el *Cuerpo Técnico*, con especialidades en Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral, asignándoles la Ley las funciones propias de la especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento, así como las de dirección e inspección de las instituciones y servicios.

Es, pues, esta Ley la que da carta de naturaleza a la figura del Criminólogo en el sistema penitenciario español. Y lo hace encuadrándola explícitamente en las tareas de tratamiento, y concretando su labor dentro de un esquema determinado de Criminología Clínica.

### **3. EL TRATAMIENTO EN LA CONSTITUCION Y EN LA LEY ORGANICA GENERAL PENITENCIARIA**

Llegamos, así, a la *Constitución de 1978*, que en su artículo 25.2 establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y la reinserción social, y a la *Ley Orgánica General Penitenciaria*, que recogiendo el mandato constitucional en su artículo 1º, desarrolla en el Título III el modelo de tratamiento a llevar adelante en los centros.

El art. 64.2 establece que una vez recaída sentencia condenatoria, se realizará un estudio científico de la personalidad, formulando una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado y destino. Vemos, por tanto, que el legislador introduce el esquema de actuación de la teoría de la personalidad de Jean Pinatel, según la cual, el "estado peligroso" aparece integrado por la interacción de la capacidad criminal y la adaptabilidad social. Y el Tratamiento en prisión se concreta en aquellas actividades *directamente* encaminadas a la reeducación y la reinserción social del penado.

### **4. EL JURISTA-CRIMINOLOGO EN EL ARTICULO 281 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO DE 1981**

Es el *Reglamento Penitenciario de 8 de mayo de 1981* el que, restringiendo la figura que se recogía en la *Ley 39/70* de reestructuración de los *Cuerpos Penitenciarios*, en su *artículo 281* regula las funciones no del Criminólogo sino del *Jurista-Criminólogo*. Así, no sólo tendrá la labor de participar en las tareas de observación, clasificación y tratamiento, sino que actuará como garante de la legalidad en la ejecución de la pena, descargando, por tanto, una responsabilidad enorme sobre dicha figura.

Dado el carácter dual de la figura recogida en el art. 281, cabe desdoblar las tareas en dos campos: el jurídico y el criminológico.

Dentro del *campo jurídico* cabría citar un deber general de cuidado para que la pena que cumplen los internos se cumpla de acuerdo con las normas legales vigentes en materia de ejecución. Deberá, por ejemplo, velar por el conveniente cálculo de la liquidación de las condenas, recogiendo los indultos aprobados, así como los períodos de prisión preventiva y los diferentes beneficios penitenciarios de los que el interno se hubiera hecho merecedor.

Además, el apartado 5º del artículo 281 establece que el jurista-criminólogo informará a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por propia iniciativa o a solicitud del interno, y en concreto, si éste así lo requiere, durante la tramitación de un expediente disciplinario. Para YUSTE CASTILLEJOS, (1997:18) actual Director General de Instituciones Penitenciarias, esta información tiene un efecto colateral, que supone la mejora del clima social del Centro, como elemento que disipa incertidumbres y encauza ansiedades por fórmulas legales, que de otra manera buscarían caminos de expresión más conflictivos.

Por otro lado, el apartado 6º recoge que informará al Director de las instancias y recursos cursados por los reclusos con respecto a sus derechos y situaciones jurídicas, y el apartado 7º establece que asesorará jurídicamente en general a la Dirección del Establecimiento.

Si bien en un principio podría parecer que el contenido de ambos mandatos es de similar naturaleza, una lectura más detenida nos presenta dos tareas de características bien distintas. En el apartado 6º, es el interno quien plantea en una instancia o recurso una situación que entiende injusta, y la eleva al Director. Normalmente se referirá a cuestiones estrictamente penitenciarias, si bien en casos concretos se podrían referir también a cuestiones laborales. Para YUSTE CASTILLEJOS, con la información del Jurista se pretende aldabonar al responsable administrativo de las disfunciones que potencialmente puedan producirse y que generan lesiones en los bienes jurídicos de los internos, evidenciadas por las quejas o recursos de éstos y que pueden subsanarse con actuaciones puntuales que economicen actividad administrativa.

Sin embargo, en el apartado 7º, la labor de asesoría es general y se efectuará a instancia de la Dirección del Centro. Pues bien, ello implica que los conocimientos jurídicos del criminólogo han de ser vastos, ya que la Dirección de los Establecimientos se ve inmersa en múltiples y variadas decisiones, que abarcan materias tan variadas como las del Derecho Administrativo, la Función y Gerencia Públicas, el Derecho Laboral, el Derecho Penal Internacional, sobre las cuales los Juristas han de tener formación adecuada para poder asesorar convenientemente, ya que como YUSTE CASTILLEJOS apunta, no todos los Directores tienen la formación jurídica necesaria.

Curiosamente, además, en los últimos años, se está realizando esta labor de asesoría de la Dirección en detrimento de las tareas más propiamente criminológicas, como posteriormente analizaremos.

Con la finalidad de dar al Jurista una preparación técnica adecuada que permita satisfacer esta exigencia, se ha introducido en el programa de oposición para el acceso al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias una ampliación del temario que acredite su formación en temas como: contratación, presupuesto, intervención del gasto, etc...

Dentro del *campo estrictamente criminológico* cabría destacar el apartado 1º del artículo 281, donde se recoge que estudiará toda la información penal, procesal y penitenciaria recibida de cada interno, realizando la valoración criminológica necesaria para la clasificación y la programación del tratamiento del mismo, emitiendo los informes propios de su especialidad.

La redacción de este artículo lleva al Profesor BERISTAIN a plantear que “para el legislador hispano, el criminólogo es una persona vidente, intelectual, con sólida formación universitaria. Es un *Homo Sapiens*, estudioso, ya que el art. 281 exige, como 1ª función del criminólogo el *estudiar* toda la información. De este modo, busca la luz, se compromete a quitar la obscuridad, la ignorancia, en el régimen y el tratamiento penitenciario” (BERISTAIN, 1996:8).

Si bien y aceptando la opinión del Profesor BERISTAIN, el legislador otorga a la figura del Criminólogo una confianza enorme, con posterioridad la Dirección General de Instituciones Penitenciarias recorta dicha confianza, y ante la posibilidad de que desde los centros se emitieran informes heterogéneos e incluso heterodoxos, se elabora un *protocolo unificado de clasificación inicial*, que consta de un informe jurídico-criminológico, informe psicológico, informe pedagógico, un informe del educador y un informe social, además de una síntesis criminológica que estudiaremos más adelante.

El informe criminológico constaba de los siguientes apartados:

#### A. DATOS PENALES

##### a. Antecedentes

- Penales
- Policiales:            sí                            no constan

##### b. Síntesis de la actividad delictiva

##### c. Responsabilidad en cumplimiento: ¿refundidas?            sí                            no

- nº causa
- delito
- pena
- reducción de indultos
- penas accesorias
- circunstancias modificativas
- preventiva abonable
- fecha de firmeza de la sentencia
- observaciones

##### d. Otras responsabilidades penadas (de cada una: causa, delito, pena, indultos, accesorias, circunstancias mod., y preventiva).

##### e. Datos de la totalidad de las condenas

- suma de todas las condenas
- por aplicación art. 70 C. Penal
- tercio de cumplimiento en que se encuentra
- años que le quedan por cumplir sin redención: menos de dos, de dos a quince, más de quince
- fechas de cumplimiento de la totalidad condenas:
 

. s/r:	. 3/4 s/r:	. 1/4 s/r:
. c/r:	. 3/4 c/r:	. 1/4 c/r:

**RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS  
OTROS DATOS PROCESALES DE INTERÉS**

**B. DATOS PENITENCIARIOS**

Nº. INGRESOS

EDAD PRIMER INGRESO

ÚLTIMO GRADO OBTENIDO ANTERIOR INGRESO

DISFRUTÓ PERMISOS EN ANTERIOR INGRESO

DISFRUTÓ DE LIBERTAD CONDICIONAL

FECHA DE LIBERTAD DE SU ANTERIOR INGRESO

PRISIÓN ININTERRUMPIDA

TIEMPO EN ESTE ÚLTIMO CENTRO

DESTINO DESEMPEÑADO

REDENCIÓN ACTUAL. PERÍODOS

FALTAS Y CONTENIDO

RECOMPENSAS

CONDUCTA PENI.: M. BUENA, BUENA, NORMAL, MALA, M. MALA

OTROS DATOS DE INTERÉS

**C. BREVE DESCRIPCIÓN DE SU ETIOLOGÍA DELICTIVA**

ANTECEDENTES DELICTIVOS EN FAMILIA DE ORIGEN. RELACIÓN CON EL INFORMADO: HERMANO O PADRES

ABSENTISMO O MAL APROVECHAMIENTO ESCOLAR

ESTANCIA EN REFORMATARIOS: AÑOS:

EDAD COMISIÓN PRIMEROS DELITOS

COMISIÓN DE LOS PRIMEROS DELITOS: SOLO O ACOMPAÑADO

EDAD INICIO CONSUMO DROGAS

IRREGULARIDADES APRENDIZAJE LABORAL

INESTABILIDAD LABORAL

OTROS DATOS

**D. OBSERVACIONES**

ANOMALÍAS PSIQUIÁTRICAS APARENTES

CONSUMO ACTUAL DE TÓXICOS

MANIFIESTA TENER DEPENDENCIA:

- GRADO: ALTO, MEDIO, BAJO

TRATAMIENTO DE DESINTOXICACIÓN:

- SIGUE, NO HA SEGUIDO, HA SEGUIDO

COMPORTAMIENTO EN ENTREVISTAS:

- PARTICIPA, EXTROVERTIDA, CORRECTO, SINCERO, ANSIOSO

- NO PARTICIPA, INTROVERTIDA, INCORRECTO, INSINCERO, TRANQUILO

OTROS SIGNOS INTERNOS DE MARGINACIÓN

OTRAS

Es curiosa la inclusión de estos dos apartados dentro del informe criminológico, ya que el apartado c) se refiere, especialmente a cuestiones propias de un pedagogo, y las del apartado d) a las de un psiquiatra. Una lectura optimista y complaciente nos llevaría a reforzar la idea del Profesor BERISTAIN de mostrar al criminólogo como un *Homo Sapiens*, estudioso. Al tener una formación universitaria multi- e interdisciplinar, recogería en su informe los aspectos pedagógicos y psiquiátricos del interno.

Pero la evolución que en los siguientes años ha tenido la figura del Jurista-Criminólogo más nos hace pensar que el Centro Directivo al elaborar el Protocolo se guió por parámetros exclusivamente pragmáticos. Al ser conscientes de la práctica inexistencia de especialistas en Pedagogía y Psiquiatría en los Equipos Técnicos de los centros, y dado que en la observación, clasificación y tratamiento dichos aspectos eran esenciales, consideró que el criminólogo podría suplir a los especialistas antes mencionados.

Por otro lado, también dentro del campo criminológico, el apartado 2º del artículo 281 determina que el Jurista-Criminólogo asistirá como vocal a las reuniones del equipo, participando en sus actuaciones y acuerdos y una vez que sobre cada caso hayan informado todos los miembros del mismo, hará la propuesta global del diagnóstico criminológico y en su caso de programación del tratamiento. Redactará, además, la propuesta razonada de destino y el informe final que se remitirá al Centro Directivo.

Dentro del Protocolo de Clasificación, queda recogido en la sección 6ª denominada: *SÍNTESIS CRIMINOLÓGICA*:

#### **A. CALIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA**

#### **B. DIAGNÓSTICO DE PELIGROSIDAD**

- a. Capacidad Criminal
- b. Adaptabilidad Social

#### **C. PRONÓSTICO DE COMPORTAMIENTO FUTURO**

- EN PRISIÓN
- EN LIBERTAD
- a. Datos Positivos
- b. Datos Negativos

#### **D. ESQUEMA DE TRATAMIENTO**

- GRADO
- MOTIVACIÓN DEL GRADO PROPUESTO
- DESTINO
- PROGRAMA DE TRATAMIENTO

Además de todo esto, la labor compiladora e integradora también queda reflejada en el artículo 281 cuando establece en su apartado 3º que el Jurista-Criminólogo debe redactar, previa discusión y acuerdo del Equipo, los informes solicitados por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y el Centro Directivo. En este caso, el informe ha de ser esencialmente criminológico ya que exige un debate y acuerdo previo, lo que sería improcedente en caso de referirse a un informe jurídico, al no poder entrar a debatir y rebatir los otros especialistas dichos datos.

En relación a esta función, YUSTE CASTILLEJOS (1997:17) puntualiza que se evidencia cierta fricción entre la labor que puede desarrollar por su formación de Jurista y la asignación, como soporte burocrático, de una importante carga "doméstica" respecto a las decisiones del órgano colegiado.

Por último, el apartado 4º plantea la necesidad de que el Jurista-Criminólogo colabore en la medida posible y del modo que el Equipo determine con la ejecución de los métodos de tratamiento. En los artículos en los que se regula las funciones del resto de los miembros del Equipo, el mandato es de *ejecutar* los métodos de tratamiento propios de la especialidad. Sin embargo, en el caso de los criminólogos se limita a establecer que colaborará en la medida de lo posible en la ejecución.

El Profesor BERISTAIN desprende de la redacción del artículo que “el criminólogo ha de ser también *Homo Faber*, artífice de la repersonalización. Ha de ser el catalizador que fomenta la no-dualidad, la unidad, en las diversas técnicas didácticas, y que facilita la integración de la educación con la psicoterapia y con la acción social individual” (BERISTAIN, 1996:8). Se convierte, por tanto, en la piedra angular en la ejecución del tratamiento. Veremos cómo la Administración Penitenciaria, sin alterar sustancialmente la redacción del artículo, va cargando las tintas en las funciones jurídicas, debilitando así la faceta criminológica del profesional.

Antes hay que recordar que el artículo 281 acaba con un apartado de carácter residual, que se convierte en un “cajón de sastre” al establecer que el Jurista-Criminólogo cumplirá cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a su cometido. Esta cláusula residual se recoge al especificar las funciones de la mayoría de los órganos unipersonales no directivos, y es un reflejo del principio de la jerarquía administrativa y la potestad organizativa del servicio.

Sin embargo, en la práctica comporta situaciones conflictivas ya que al no estar suficientemente detallado el perfil y las funciones de cada profesional penitenciario, cuando surgen nuevas tareas a desarrollar se suscitan conflictos, ya que la Dirección se ampara en la cláusula residual para adjudicar la tarea a un especialista.

Si esto lo unimos a la función de asesoría jurídica del apartado 7º, podemos concluir que en el caso de los Juristas-Criminólogos, la probabilidad de participar directa o indirectamente en decisiones conflictivas, para nada relacionadas con la Criminología, es bastante alta.

Las personas que en un principio empezaron a trabajar en los Equipos Técnicos como Juristas-Criminólogos, tenían una sólida formación universitaria, complementada por estudios diversos en las Ciencias de la Conducta y en Criminología, por lo que aceptaron el reto de llevar a la práctica, en un medio bastante hostil al tratamiento, las tareas propias de su especialidad, realzando la faceta criminológica respecto de la jurídica.

Pero con el paso del tiempo, y a medida que el espíritu resocializador fue debilitándose, con el consiguiente abandono del enfoque clínico criminológico en el tratamiento penitenciario, la Administración Penitenciaria consideró que disponía en los Establecimientos de unos recursos humanos desaprovechados que debía rentabilizar.

Así, a finales de los 80 se decidió *alterar las RPT de los centros* (relación de puestos de trabajo), *desapareciendo la figura del Jurista-Criminólogo*, para pasar a ser simplemente juristas de los centros.

Algunos pensaron que el cambio se debía a una cuestión estrictamente económica, ya que se estaba planteando que al exigirse en las oposiciones de ingreso al Cuerpo estar en posesión de la licenciatura en Derecho más el Diploma en Crimi-

nología, había de retribuirse dicho “plus”. Para evitar este incremento retributivo se alteraban por tanto las relaciones de puestos de trabajo. Sin embargo, el cambio que se avecinaba era mucho más profundo.

Por primera vez, en la *convocatoria de ingreso al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias de 1990 la especialidad a cubrir pasa a ser “Jurista”,* si bien no se altera el temario respecto a la convocatoria anterior de Juristas-Criminólogos. Dejan, por tanto, de exigir la Diplomatura en Criminología para poder acceder a las pruebas de acceso al Cuerpo.

En 1991 no se convocan pruebas de acceso, y en 1992 se vuelven a convocar plazas de Jurista con el mismo temario, pero en la convocatoria de 1993 éste varía sustancialmente. Se reducen los temas de la parte criminológica, ampliándose los temas de Derecho Procesal Penal y apareciendo temas de Organización Administrativa y Función Pública, Derecho Administrativo y Derecho Laboral, ampliándose posteriormente el temario con una decena de temas de Gerencia Pública.

A su vez, la prueba práctica antes de 1990 consistía en la elaboración de una propuesta de clasificación. Pero con posterioridad a esta fecha, se solicita elaborar un dictamen jurídico sobre problemas que se plantean habitualmente en los Establecimientos Penitenciarios, cuestiones no sólo relacionadas con el Derecho Penitenciario y la Criminología, sino también con las ramas del Derecho antes mencionadas.

El resultado inmediato de estos cambios es que los Juristas de los Equipos no se encuentran preparados e interesados en recoger en el Protocolo de Clasificación inicial los datos de los apartados C (etiología delictiva) y D (observaciones), a los que antes nos hemos referido. La síntesis criminológica deja de ser esencial en el trámite clasificatorio.

## **5. EL JURISTA EN EL REGLAMENTO PENITENCIARIO DE 1996**

Todo este proceso culmina con la aprobación del *Reglamento Penitenciario del 9 de febrero de 1996*. En su Exposición de motivos se recoge que el nuevo Reglamento consolida una concepción de tratamiento más acorde a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias de la conducta, haciendo hincapié en el componente resocializador más que en el concepto clínico del mismo. Por ello, sigue diciendo, opta por una concepción amplia del tratamiento que no sólo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación.

Es destacable que el concepto y las finalidades del tratamiento establecidas en el art. 59 de la L.O.G.P. no se recogen en el Reglamento de 1996, y en su artículo 110 pasa directamente a definir los elementos del Tratamiento.

El Consejo General del Poder Judicial valoró esta decisión como acertada al entender que repetir en el Reglamento los elementos de la Ley introduce cierta distor-

sión en la jerarquía normativa. El Consejo de Estado, sin embargo, discrepó al recoger que desarrollar directamente conceptos de la Ley en el Reglamento sin reproducirlos es un sistema demasiado abrupto. En un primer borrador del Reglamento se recogió el artículo 59, pero posteriormente se retiró.

La regulación del tratamiento en el nuevo Reglamento supone un cambio importante ya que se abandona formalmente el esquema clínico-criminológico para dar paso a un enfoque más modesto y meramente resocializador: se pretende suplir las carencias y necesidades y conseguir que el interno se integre plenamente en las estructuras dominantes en la sociedad. Así, se intenta minimizar los efectos negativos de la prisionización y las terapias de modificación de conducta se reducen al mínimo.

*Y esto conlleva, desde mi punto de vista, la expulsión del criminólogo de la ejecución de la pena privativa de libertad.*

Como contrapartida, para los profesionales que actualmente desarrollamos el trabajo en los centros, la figura del Jurista se hace omnipresente, convirtiéndose en la piedra angular del respeto a la legalidad de los diferentes órganos colegiados de la Administración Penitenciaria. Así, el Jurista pasa a formar parte del Equipo Técnico, de la Junta de Tratamiento, de la Comisión Disciplinaria y de la Junta Económico-Administrativa. Se convierte, por tanto, en el asesor de la Dirección.

Curiosamente, la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento mantiene vigente, con rango de Resolución del Centro Directivo toda la regulación relativa a los servicios, unidades y puestos de trabajo de los centros penitenciarios, hasta que por el Centro Directivo se dicte resolución que los modifique. Dentro de los artículos que siguen en vigor se halla el 281 que anteriormente hemos analizado. Pero, desde este momento, puede ser modificado o anulado por una mera Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dejando a mi entender un tema esencial al criterio de oportunidad que en cada momento se pueda plantear por el Centro Directivo.

La pregunta que queda en el aire es ver si realmente las personas que en este momento trabajan en los Centros están preparadas para dicha tarea. Dominar tantas y tan complejas áreas del Derecho es difícil, máxime con la celeridad con que las normas son modificadas en la actualidad. El esfuerzo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha de ser ingente si pretende formar y actualizar suficientemente a los Juristas de los centros.

De hecho, en 1997 existía el proyecto de organizar cursos centralizados de formación para los Juristas que formen parte de las Comisiones Disciplinarias y Juntas Económico-Administrativas, así como a Juristas de los Centros con una alta tasa de internos extranjeros. Sin embargo, por cuestiones presupuestarias y de infraestructura, no se pudo llevar adelante dicho proyecto.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias dicta *el 16 de Diciembre la Circular 20/96, en la que se refunden las Instrucciones y Circulares anteriores sobre clasificación y destino* de los penados, labor realizada por el mandato de la Disposición Transitoria 4ª del Reglamento Penitenciario.

Dicha Circular establece la necesidad de unificar en un sistema coherente el cúmulo de propuestas y resoluciones que atañen a la situación, destino y tratamiento de los penados y la homologación en todos los establecimientos penitenciarios. En sus anexos establece que la *PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN Y DESTINO* constará de la siguiente información:

### I. IDENTIFICACIÓN

- NOMBRE Y APELLIDOS
- N.I.S
- SEXO Y FECHA DE NACIMIENTO
- NACIONALIDAD Y RESIDENCIA
- Señalar si es una clasificación inicial, una revisión con o sin cambio de grado y si es una revisión con o sin cambio de destino.
- Situación penitenciaria actual, fecha de la última revisión, propuesta elevada.
- Fecha de recepción del Testimonio de Sentencia.
- Fecha de acuerdo de propuesta

### II. DATOS PENALES

1. ANTECEDENTES:      SI                      NO  
                                  - Fecha comisión      Delito                      Condena
2. CAUSAS PENADAS  
                                  - Causa - Juzgado - Fecha Comisión - Delito - Condena
3. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD
4. SUMA DE TODAS LAS CONDENAS  
                                  - Sin límite: años, meses y días  
                                  - Aplicación de límite (CP): SI, NO (años, meses y días)
5. TIEMPO ABONADO DE PRISIÓN PREVENTIVA (en días)
6. FECHA DE INICIO DE CUMPLIMIENTO
7. FECHA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDENAS  
                                  - 1/4 PARTE, 2/3 PARTES, 3/4 PARTES Y 4/4 PARTES CON Y SIN REDENCIÓN.
8. OTROS DATOS DE INTERÉS

### III. DATOS PENITENCIARIOS

1. NÚMERO DE INGRESOS EN PRISIÓN  
                                  - misma causa:              sí              o              no
2. FECHA DEL PRIMER INGRESO Y DE LA ÚLTIMA EXCARCELACIÓN
3. SITUACIÓN AL EXTINGUIR LA ÚLTIMA RESPONSABILIDAD
4. FECHA DEL INGRESO ACTUAL EN PRISIÓN Y EN ESTE CENTRO
5. INCIDENCIAS RESEÑABLES EN ANTERIORES INGRESOS

Podemos observar que todos los datos recogidos hasta aquí son datos puramente objetivos, en el que se obvian los datos referidos a la trayectoria y sobre todo a la etiología delictiva. Curiosamente, no hace falta conocer al interno ni haberle realizado ninguna entrevista. Con los datos que obran en el expediente son suficientes.

Parece evidente que los redactores del Reglamento consideraban que el Jurista se ha de convertir en un burócrata, centrando su labor en las tareas administrativas de información y asesoramiento y ha de desarrollar su tarea alejado del sujeto central en la ejecución de la pena privativa de libertad: el recluso. Nada más alejado de la figura

del criminólogo como persona consagrada al mundo enigmático de las cárceles propugnada por el Profesor BERISTAIN.

Volviendo a la nueva Circular, a partir de ahora se debe elaborar y adjuntar un Programa Individualizado de Tratamiento, que firma el Subdirector de Tratamiento, que consta de los siguientes apartados:

**NOMBRE, APELLIDOS Y N.I.S.**

**FECHA DE LA PROGRAMACIÓN Y DE LAS SUCESIVAS REVISIONES**

**ANÁLISIS PRIORIZADO DE NECESIDADES**

- DE 1ª A 4ª

**PROGRAMACIÓN**

- ACTIVIDADES, OBJETIVOS OPERATIVOS Y PLAZOS

**EVALUACIÓN**

- FECHAS Y RESULTADOS

Por último, se recoge un apartado para la motivación de las propuestas, que sustituyen a la anterior síntesis criminológica, que consta de 4 partes:

**FACTORES DE ADAPTACIÓN**

**FACTORES DE INADAPTACIÓN**

**PRONÓSTICO DE REINCIDENCIA**

**VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS Y MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA**

Vemos que desaparece la clasificación o tipología criminológica y el diagnóstico de peligrosidad, con los apartados de la capacidad criminal y la adaptabilidad social. YUSTE CASTILLEJOS (1997:23) calificaba como “exigencia un poco rancia” la necesidad de elaborar la calificación criminológica en el anterior Reglamento, ya que conllevaba la inclusión del informado en alguna de las categorías de Clasificación que formuló E. SEELIG y estas categorías, entiende, ya no responden a la actual fenomenología delictiva, resultan hoy anacrónicas y han caído claramente en desuso. Pero, en vez de hallar una nueva tipología más acorde con la realidad de nuestras prisiones, se opta por eliminar dicha categorización, perdiendo con ello, una parte esencial de la tarea propia del criminólogo.

Además, en las clasificaciones iniciales a 1º grado y las regresiones al mismo, cuando se den las circunstancias recogidas en los apartados a), c) o e) del art. 102.5 del Reglamento (naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, o la pertenencia a organizaciones delictivas o bandas armadas, o la comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves), el Jurista deberá adjuntar el Historial penal y penitenciario, pero nunca un informe criminológico.

¿Qué nos depara el futuro? ¿Cuál puede ser el papel de los criminólogos en las prisiones del futuro? Teniendo en cuenta que las modificaciones del Reglamento refuerzan de un modo inquebrantable la figura del Jurista, considero que la única posibilidad de revivir al criminólogo en prisión será la disociación de ambas tareas o disciplinas en dos profesionales diferentes.

Así, el Jurista quedaría vinculado al área más puramente administrativa de las Instituciones Penitenciarias, en tareas de información, asesoramiento y vigilancia del cumplimiento de la legalidad. Para ello, no necesitaría tener una formación y enfoque multidisciplinar sino solamente una sólida formación jurídica en las materias de Derecho Público.

El criminólogo, a su vez, volvería a trabajar e implicarse activamente en los Equipos Técnicos, convirtiéndose en el artífice de la repersonalización, volviendo a su papel catalizador, unificador de las reflexiones y propuestas del resto de los miembros del Equipo y con participación efectiva en la ejecución de las actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas.

De este modo, podrá nuevamente consagrar su vida y su profesión al mundo enigmático de las cárceles, quizás con una voluntad y dedicación reforzada por buscar la luz, por quitar la obscuridad y la ignorancia, ayudando a todas aquellas personas que permanecen en prisión a participar activamente en su proceso individual e irreplicable de repersonalización e invitando e incitando a la sociedad civil a ayudar a estas personas para conseguirlo.

## BIBLIOGRAFÍA

- BERISTAIN IPIÑA, A. "Una profesión nueva: el criminólogo. (Sus aportaciones a la sociedad de hoy y mañana)". *Criminólogo / Kiminologia*. Boletín informativo Asociación Vasca de Criminólogos. Vitoria-Gasteiz. 1996, p. 5-10.
- BERISTAIN IPIÑA, A. *Ciencia penal y Criminología*. Tecnos. Madrid. 1986, p. 114 y ss.
- CANEPA M., MERLO S. *Manuale di diritto penitenziario*. Giuffrè. Milán. 1993.
- CUSSON, M. "Le modèle Québécois". *Profession Criminologue*. Érès. Toulouse. 1994, p. 29-36.
- DUNCKER, H. "Formation du criminologue: la situation allemande". *Profession Criminologue*. Érès. Toulouse. 1994, p. 29-36.
- GATTI, U. "La formation du criminologue: la situation en Italie". *Profession Criminologue*. Érès. Toulouse. 1994, p. 59-62.
- LABORDE, J-P. "Les besoins en Criminologie de l'Administration pénitentiaire". *Profession Criminologue*. Érès. Toulouse. 1994, p. 45-58.
- PETERS, T. y VAN KERCKVOORDE, J. "Profession criminologue: la situation en Belgique". *Profession Criminologue*. Érès. Toulouse. 1994, p. 45-58.
- SZABO, D. y AL., "La criminologie au Québec". *Criminologie*. X/2. Montreal. 1977, p. 108.
- YUSTE CASTILLEJOS, A. "El Jurista en prisiones. El informe Criminológico". *I Curso Monográfico para Jueces de Vigilancia Penitenciaria*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid. 1997, p. 15-45.